

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DE EVALUACION

Reunido el Tribunal Examinador del Examen para Agrupamiento Técnico Jurídico para actuar en las *Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito de ejecución penal nacional (EXAMEN TJ Nro. 200 M.P.D.)* integrado por la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal, Dra. Flavia Vega, y los Sres/as. Secretarios/as Letrados/as de la Defensoría General de la Nación, Dr/a. Rubén Alderete Lobo y Ximena Figueroa, ante mí, como fedatario, habiéndose recibido los exámenes presentados por los postulantes, pasa a concretar su dictamen respecto de los fundamentos y calificaciones a ser asignados. A tal efecto se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 17 del reglamento aprobado mediante resolución D.G.N. N° 1124/15 se procede; en todos los casos, atendiendo a las pautas de evaluación establecidas para cada caso e indicando en cada examen las apreciaciones particulares que haya presentado.

TEMA 5 (23/09/2022):

Examen 7:

Identifica los agravios que presentaba el caso. Desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. Buena redacción y organización del escrito, aunque no escinde, con claridad, la cuestión relativa al estudio de la inaplicabilidad de la ley como previo al planteo subsidiario de inconstitucionalidad.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 11:

Identifica los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos de defensa, aunque confusamente lo relativo a la inaplicabilidad del obstáculo legal. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia, aunque prescinde de precedentes importantes de cara a los fundamentos planteados. Se observa conocimiento y solvencia en relación con la especialidad del fuero. Buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 15:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla argumentos de defensa aunque de forma desordenada y, en oportunidades, abstracta o sin relación clara con el caso en concreto. No visualiza todos los planteos subsidiarios. Efectúa, en la generalidad, citas

pertinentes de jurisprudencia, aunque prescinde de precedentes importantes de cara a los fundamentos planteados.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 31:

No identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso, como lo relativo a la evaluación de la inaplicabilidad del obstáculo legal al caso en concreto. Omite planteos subsidiarios atinentes, verbigracia, con respecto a la anuencia fiscal para la incorporación al 56 quater. No explica cómo operan las declaraciones de inconstitucionalidad contenidas en los precedentes jurisprudenciales mencionados, todos anteriores a la vigencia de la reforma (L. 27375), luego de su implementación. No demuestra conocer jurisprudencia aplicable al caso y dirimente a los intereses defensistas. Enumera principios constitucionales, más no fundamenta con solvencia las supuestas transgresiones. Utiliza lenguaje técnico vetusto en relación con los estándares actuales de la ejecución de la pena.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 36:

Identifica algunos de los agravios y omite otros de relevancia que presentaba el caso. Ausencia de citas de normativa y jurisprudencia de relevancia. Escrito desorganizado que omite planteos principales y subsidiarios. Menciona principios constitucionales supuestamente transgredidos sin desarrollo solvente.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 39:

Omite el tratamiento de los agravios que presentaba el caso. Esboza algunos principios y transgresiones que no desarrolla con suficiencia. No identifica las herramientas procesales adecuadas. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 43:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia, aunque prescinde de precedentes importantes de cara a los fundamentos planteados. Se observa conocimiento y solvencia en relación con la especialidad del fuero. Buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 52:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos de defensa.

Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. Aceptable redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 53:

No identifica las problemáticas ni desarrolla los planteos pertinentes. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 57:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso, aunque omite otros de relevancia, como los relativos a la inaplicabilidad del obstáculo legal al caso en concreto. Omite los planteos subsidiarios. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia y omite otras de relevancia. Buena redacción.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 60:

No identifica las problemáticas ni desarrolla los planteos pertinentes. No identifica las herramientas procesales adecuadas. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

USO OFICIAL

Examen 70:

Omite el tratamiento de los agravios que presentaba el caso. No identifica las herramientas procesales adecuadas. Esboza algunos principios y transgresiones que no desarrolla con suficiencia. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 73:

Identifica alguno de los agravios presentados. No analiza la inaplicabilidad, ni realiza tratamiento suficiente de las particularidades del caso. No realiza planteos subsidiarios. No refuta de forma suficiente el contenido de la intervención fiscal. Omite sopesar la opinión penitenciaria por unanimidad favorable, en el marco de los estándares actuales. Plantea inconstitucionalidad esperada con relativa solvencia. Buena redacción. Citas de jurisprudencia pertinentes, aunque omite precedentes relevantes de aplicación al caso.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 74:

No comprende el caso. No realiza los planteos esperados. Ausencia de desarrollo pertinente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 85:

No comprende la instancia de la incidencia. No realiza los planteos esperados. No demuestra conocimiento de las cuestiones planteadas.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 86:

Identifica la mayoría de los agravios que presenta el caso. Omite plantear la inaplicabilidad del impedimento legal en análisis, antes que realizar lo relativo a su constitucionalidad. No diagrama los planteos subsidiarios. Excelente redacción en un escrito que se destaca por su organización. Realiza citas de jurisprudencia pertinente, aunque omite precedentes de relevancia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 88:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla la mayoría de los argumentos de defensa de forma correcta, más allá de algún desacuerdo. Efectúa con criterio citas pertinentes de jurisprudencia, aunque omite otras de relevancia. Muy buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 90:

No advierte ni desarrolla inaplicabilidad de la norma en cuestión. Desarrolla su constitucionalidad en abstracto. No pondera el cumplimiento de los requisitos positivos ni el contenido del dictamen fiscal en su integridad. La jurisprudencia citada es anterior a la última reforma sin explicar los motivos por los que continuaría vigente en función del 56 quater.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 96:

Identifica solo algunos de los agravios que presentaba el caso. Agrega datos al caso (fecha de comisión del hecho de la “sursis” oportunamente revocada) o no justifica su inferencia. Omite planteos subsidiarios. No repara, por ejemplo, en la ausencia de razonabilidad y proporcionalidad que presenta el dictamen de la fiscalía al omitir la inaplicabilidad al caso en concreto. No demuestra conocimiento suficiente de la jurisprudencia aplicable, ya que si bien realiza alguna cita omite muchas de relevancia.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Examen 97:

Identifica los agravios que presentaba el caso. Desarrolla con solvencia la mayoría de los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia y omite algunas relevantes. Muy buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 100:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y los desarrolla con solvencia. Agrega datos al caso (fecha de comisión del hecho de la “sursis” oportunamente revocada) o no justifica su inferencia. Difuso y escueto desarrollo del planteo de inconstitucionalidad esperado en función del caso en concreto. Si bien realiza citas jurisprudenciales pertinentes, omite otras de relevancia.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Examen 110:

No identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Omite realizar el petitorio con sus alternativas en subsidio. No solicita ni desarrolla la inconstitucionalidad de la norma en análisis en función del caso en concreto. No explica cómo aplica, en función del 56 quater, el único precedente jurisprudencial que cita, el que incluso es anterior a la vigencia de la reforma (L. 27375). Se limita a realizar genéricas menciones sobre el pivote de la Reintegración Social. No demuestra conocer jurisprudencia aplicable al caso y dirimente a los intereses defensistas. Enumera principios constitucionales y normas, más no fundamenta con solvencia las supuestas transgresiones.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 117:

Identifica la gran mayoría de las problemáticas presentadas por el caso y las desarrolla con solvencia. Cita jurisprudencia relevante.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 119:

Identifica algún agravio pero omite los análisis de mayor relevancia que el caso presenta. No realiza el tratamiento de la inaplicabilidad del impedimento en el caso concreto ni tampoco solicita la declaración de inconstitucionalidad en ese marco. Ausencia de citas de normativa y jurisprudencia pertinente y de relevancia para el caso. Escrito desorganizado que omite planteos principales y subsidiarios. Menciona principios constitucionales de forma genérica y confusa.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 129:

No comprende el caso. No realiza los planteos esperados. Ausencia de desarrollo pertinente.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 130:

Identifica y desarrolla de forma aceptable la mayoría de los agravios que presentaba el caso, aunque el escrito presenta una organización confusa en el orden y en la individualización de los distintos aspectos (requisitos positivos y negativos del Instituto, inaplicabilidad al caso concreto y en subsidio el pedido de declaración de su constitucionalidad). Jurisprudencia pertinente aunque omite otra de relevancia. Buena redacción.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 131:

Omite el tratamiento de los agravios que presentaba el caso. Esboza algunos principios y transgresiones que no desarrolla con suficiencia. No identifica las herramientas procesales adecuadas. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 134:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso, aunque omite otros de relevancia, como los relativos a la inaplicabilidad del obstáculo legal al caso en concreto. Omite los planteos subsidiarios. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia y omite otras de relevancia. Buena redacción.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 135:

Omite el tratamiento pertinente de los agravios que presentaba el caso. Esboza algunos principios y transgresiones que no desarrolla con suficiencia. No trata con solvencia la inaplicabilidad del impedimento ni solicita su declaración de constitucionalidad en subsidio. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia relevante aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 136:

Prescinde del desarrollo de la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla confusamente sus argumentos de defensa, con una mirada meramente dogmática, sin conexión

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

con los hechos planteados. Omite las citas de jurisprudencia importantes para la resolución del examen. No cumple con las expectativas deseadas en el desarrollo y organización del escrito. Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 137:

Identifica solo algunos de los agravios que presentaba el caso pero los desarrolla superficialmente, sin lograr el grado de análisis esperado. Agrega datos al caso (fecha de comisión del hecho de la “sursis” oportunamente revocada) o no justifica su inferencia. Omite planteos subsidiarios. No repara, por ejemplo, en la ausencia de razonabilidad y proporcionalidad. Omite jurisprudencia relevante.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 141:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos de defensa con relativa solvencia. No trata la inaplicabilidad del impedimento para el caso en concreto ni presenta los planteos subsidiarios esperados. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia pero omite otras de relevancia.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 163:

No identifica las problemáticas ni desarrolla los planteos pertinentes. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 168:

Omite el tratamiento pertinente de los agravios que presentaba el caso. Esboza algunos principios constitucionales y transgresiones, en abstracto, que incluso no desarrolla con suficiencia. No trata la inaplicabilidad del impedimento ni solicita su declaración de inconstitucionalidad en subsidio. Prescinde de citas de normativa y jurisprudencia relevante aplicable.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 169:

Realiza reflexiones sobre la reforma en relación con el Principio de Progresividad en la ejecución de la pena y sobre los aspectos voluntarios del tratamiento pero omite concretarlos en un petitorio acorde. Todo ello en un análisis abstracto y sin referencias al caso en concreto. Omite el tratamiento de la inaplicabilidad del impedimento en análisis en función del caso en concreto y no realiza ni planteos ni petitorio con alternativas en subsidio. No advierte aspectos relevantes

del caso como el tratamiento sobre el Principio de Proporcionalidad esperado o las acotadas posibilidades de la fiscalía de apartarse legítimamente de una opinión penitenciaria favorable. Consigna que debe resolverse según una interpretación legal favorable a los intereses de Perez, pero no la identifica ni la plantea. Además, previamente, había asegurado que debía realizarse - en el marco de la defensa- exclusivamente el planteo de inconstitucionalidad del impedimento legal. Omite jurisprudencia pertinente y dirimente para las problemáticas presentadas por el caso. Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 175:

Identifica los agravios que presentaba el caso y desarrolla los argumentos de defensa, aunque omite lo relativo a la inaplicabilidad del obstáculo legal. Realiza planteo subsidiario. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia, aunque prescinde de precedentes importantes de cara a los fundamentos planteados. Se observa conocimiento y solvencia en relación con la especialidad del fuero. Buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 183:

Identifica algunos de los agravios y omite otros de relevancia. No trata la inaplicabilidad del impedimento legal en relación con el caso concreto. No realiza planteos subsidiarios. Reflexiona sobre la inconstitucionalidad de la norma en abstracto, incluso con algunos desaciertos. Realiza citas de jurisprudencia pero omite otras que resultan relevantes y dirimentes en función de las problemáticas planteadas.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 188:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso, aunque omite profundizar otros de relevancia como la insuficiencia del art. 56 quater en relación con el régimen progresivo. Tampoco repara en la anuencia de la fiscalía para incorporar a Perez, a ese régimen y la necesidad de contemplar ello, como planteo subsidiario. Desarrolla las líneas de defensa de forma aceptable, aunque su escrito presenta cierta precariedad en el orden y en la individualización de los distintos aspectos (requisitos positivos y negativos del Instituto, inaplicabilidad al caso concreto y en subsidio el pedido de declaración de su inconstitucionalidad). Realiza citas pertinentes en relación con la jurisprudencia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 192:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y los desarrolla con solvencia, más allá de algún desacuerdo. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia y omite algunas relevantes. Muy buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

TEMA 1 (26/09/2022):

Examen 6:

Formula un planteo genérico de inconstitucionalidad que aparece confuso y sin identificación precisa de las normas superiores afectadas. Realiza citas desconectadas del caso. Luego, identifica y fundamenta adecuadamente el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica, no así en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. Identifica y plantea cuestiones en torno a la falta de imparcialidad. Menciona la importancia del control judicial, pero no contesta, como agravio, que éste no es suficiente para subsanar la falta de garantías. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Se advierte, en general, una falta de conexión de lo que invoca como respuesta concreta a las cuestiones expresamente introducidas por la Fiscalía en el caso.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 16:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Conecta todas sus líneas de defensa con cada una de las alegaciones que planteaba la postura fiscal en el caso. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 17:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa y los conecta con las alegaciones que planteaba la postura fiscal en el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. La selección de citas de jurisprudencia y doctrina es destacable y pertinente. Menciona expresamente el informe de la CIDH en el caso “Lynn”. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 21:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa y los conecta con las alegaciones que planteaba la postura fiscal en el caso. Señala problemas de proporcionalidad de la sanción, pero no advierte que ésta supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Menciona expresamente el informe de la CIDH en el caso “Lynn” y el proyecto enviado al Congreso de reforma del capítulo disciplina.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 23:

Señala que corresponde interponer un recurso de casación cuando el caso exigía que conteste una vista. Identifica los problemas de legalidad y defensa, aunque se advierte una falta de conexión entre lo alegado y el dictamen fiscal que debía rebatirse. Invoca una supuesta falta de competencia del órgano que dictó la sanción cuando el caso no planteaba ese escenario. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Menciona alguna jurisprudencia pertinente, pero omite otra que era relevante.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 26:

Formula un planteo genérico de inconstitucionalidad e identifica los problemas que presenta el régimen disciplinario en general. Advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Las garantías involucradas están en su mayoría identificadas, pero se advierte, en general, una falta de conexión de lo que invoca, como respuesta concreta a las cuestiones expresamente introducidas por la Fiscalía en el caso. El escrito es más una exposición genérica de los problemas al punto que incluye cuestiones que no surgen del caso como el dictado de la sanción por una autoridad no competente. Omite mención al caso “LYNN”. Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 28:

Prescinde del desarrollo de la mayoría de los agravios que presentaba el caso, identificando sólo el vinculado con la violación al derecho de defensa. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importantes para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que presentaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 29:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Plantea un hábeas corpus correctivo, vía que aparece inadecuada para cuestionar la decisión disciplinaria adoptada. Casi todas las citas jurisprudenciales se vinculan con dicha acción y, genéricamente, con el principio de legalidad. Prescinde del desarrollo de la mayoría de los agravios que presentaba el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importantes para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que presentaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 34:

Identifica sólo algunos de los agravios que presentaba el caso, pero no los desarrolla suficientemente. El escrito evidencia una falta de conexión de lo que invoca, como respuesta concreta a las cuestiones expresamente introducidas por la Fiscalía en el caso. Se trata más de una exposición genérica de los problemas que adolece de referencias concretas a lo alegado por la contraparte. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importante para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 54:

Identifica los problemas que presenta el régimen disciplinario en general. Advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Las garantías involucradas están en su mayoría identificadas, aunque incluye planteos y cuestiones que no surgen del caso como el dictado de la sanción por una autoridad no competente. Menciona jurisprudencia pertinente, el caso “Lynn” y el proyecto enviado al Congreso de reforma del capítulo disciplina.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 61:

Formula un planteo genérico de inconstitucionalidad aunque sin identificación precisa de las normas superiores afectadas. Identifica y fundamenta adecuadamente el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad, pero no en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica. Hay ausencia de menciones en torno a la falta de imparcialidad y análisis en profundidad de la importancia del control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Cita jurisprudencia y doctrina pertinente.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 64:

Formula un planteo genérico de inconstitucionalidad a través de la vía casatoria cuando los agravios provenían de un dictamen fiscal. Identifica y fundamenta agravios vinculados con la falta de defensa técnica y el principio de legalidad. Hay ausencia de menciones en torno a la falta de imparcialidad y análisis en profundidad de la importancia del control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Cita jurisprudencia pertinente, pero el escrito consiste mayormente en citas efectuadas de forma desconectada de los planteos efectuados en el caso.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 67:

Identifica y fundamenta adecuadamente el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica y en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. No incursiona suficientemente las restantes cuestiones que planteaba el caso, especialmente la vinculada con el control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Si bien hay citas pertinentes, habría jurisprudencia que debía citarse en forma expresa como el fallo Romero Cacharane y el informe en el caso LYNN.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 72:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 75:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. Aunque advierte problemas de proporcionalidad entre la sanción y la falta no identifica que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 77:

Plantea una nulidad y “en subsidio” un recurso de casación. Identifica confusa y desordenadamente los agravios del caso y prescinde de un desarrollo adecuado de ellos. El escrito está desordenado, con ciertas citas inconexas que no se relacionan con el caso. No advierte que

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importante para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 81:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa y los conecta con las alegaciones que planteaba la postura fiscal en el caso. Advierte, y se agravia, de que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. La selección de citas de jurisprudencia es pertinente.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 82:

Identifica y fundamenta agravios vinculados con la falta de defensa técnica y el principio de legalidad. Hay ausencia de menciones en torno a la falta de imparcialidad y análisis en profundidad de la importancia del control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Menciona jurisprudencia pertinente. Sin embargo, el escrito consiste mayormente en citas efectuadas de forma genérica y desconectada de los planteos efectuados en el caso. La formulación de estrategias y fundamentos de defensa requería una refutación de los argumentos de la Fiscalía.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 98:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso, pero no los desarrolla suficientemente. Hay ausencia de respuesta concreta a las cuestiones expresamente introducidas por la Fiscalía en el caso. Se trata más de una exposición genérica de los problemas sin profundización de cada agravio. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importante para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 103:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla los argumentos de defensa en conexión con los argumentos de la Fiscalía. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 105:

Plantea un hábeas corpus correctivo, vía que aparece inadecuada para cuestionar la decisión disciplinaria adoptada. Casi todas las citas jurisprudenciales se vinculan con dicha acción. Prescinde del desarrollo de la mayoría de los agravios que presentaba el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia proveniente del sistema interamericano de DDHH que era importante para la resolución del examen. El escrito no está organizado y no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 106:

Plantea un recurso de inconstitucionalidad y de casación. Identifica no del todo clara y desordenadamente los agravios del caso y prescinde de un desarrollo adecuado de ellos. El escrito está desordenado, con ciertas citas inconexas que no se relacionan con el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Omite la cita de jurisprudencia importante para la resolución del examen. El escrito no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 115:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso y efectúa citas pertinentes de jurisprudencia proveniente del sistema interamericano de DDHH. Sin embargo, su planteo de inconstitucionalidad se efectúa en forma demasiado genérica, incluso agraviándose de aspectos del régimen disciplinario que el caso no presentaba. Enfocarse en estos aspectos le quito profundidad al desarrollo profundo de los agravios que sí se desprendían del dictamen fiscal.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 116:

Identifica sólo algunos de los agravios que presentaba el caso, pero no los desarrolla suficientemente. Plantea un hábeas corpus correctivo, vía que aparece inadecuada para cuestionar la decisión disciplinaria adoptada. Realiza una exposición genérica de los problemas sin profundización de cada agravio. Señala defecto de proporcionalidad, pero no advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. El examen omite toda cita de jurisprudencia. El escrito no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Examen 122:

Identifica y fundamenta el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad, aunque centralmente en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. Menciona, pero no incursiona suficientemente en las restantes cuestiones que planteaba el caso, especialmente la vinculada con el control judicial, en los términos en los que la Fiscalía lo utilizaba en el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 128:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso y fundamenta sus agravios. Sin embargo, su planteo de inconstitucionalidad se efectúa en forma demasiado genérica. Se exigía una vinculación con los planteos introducidos en el caso por la Fiscalía, que está mayormente ausente en el escrito, en la medida en que este cuestiona el régimen disciplinario de forma general, incluso agravándose de aspectos que el caso no presentaba. Las citas jurisprudenciales son abundantes y pertinentes.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 132:

Admite que el derecho disciplinario tenga diferencias respecto de derecho penal ordinario, pero señala que los principios que rigen y resguardan el debido proceso deben ser aplicables con cita del fallo de la CSJN Romero Cacharane. Menciona, pero no desarrolla las garantías involucradas. Especialmente omite toda referencia al principio de legalidad. Identifica y argumenta el agravio vinculado con el derecho de defensa técnica y la oportunidad para presentar pruebas. También advierte correctamente que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. El escrito está ausente de citas provenientes del sistema interamericano de DDHH que eran pertinentes.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 139:

Presenta una hoja en blanco

Se le asignan 0 (cero) puntos.

Examen 155:

Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica, no así en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. Señala sin

demasiado desarrollo que la sanción impuesta es una pena aplicada por un órgano administrativo en contraposición al principio de división de poderes. Marca correctamente que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Finalmente identifica varias garantías, algunas genéricamente, en otras ingresa en su análisis, como en lo relativo a la defensa. Si bien hay alguna cita jurisprudencial, se omite citar precedentes ineludibles como el fallo Romero Cacharane y pronunciamientos provenientes del sistema interamericano de DDHH.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 156:

La mayor parte del escrito se dedica a analizar la violación al derecho de defensa. Si bien advierte el agravio vinculado con la violación al principio de legalidad, lo introduce en forma desconectada de los hechos del caso y de las alegaciones de la Fiscalía. Luego menciona otras garantías involucradas, pero de forma genérica. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Las citas jurisprudenciales y doctrinarias son pertinentes.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 158:

Interpone recurso de casación e inconstitucionalidad, cuando el caso exigía contestar un dictamen Fiscal y finalmente pide medidas suspensivas aplicables a una apelación ante el juez de ejecución y plantea un habeas corpus. Dedica parte de su escrito a justificar la procedencia de la vía casatoria que no era pertinente y utiliza de manera simultánea y confusa todo tipo de mecanismos procesales incompatibles entre sí e impertinentes al caso. Sin embargo, advierte luego la mayoría de los agravios que presentaba el caso, especialmente el relativo a la violación al derecho de defensa y al principio de legalidad. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Las citas doctrinarias y jurisprudenciales son abundantes y pertinentes. Menciona el caso LYNN.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 165:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. Aunque califica de excesivo y trasgresor el aislamiento de diez días, no señala que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 170:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica la mayoría de los problemas que presenta el régimen disciplinario en general y los desarrolla adecuadamente. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. Sin embargo, todo el escrito es más una exposición teórica de esos problemas cuando se exigía que conteste y argumente las alegaciones de la Fiscalía en cuanto al caso concreto. No señala que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. La consigna era defender, formular fundamentos y estrategias pertinentes al caso, todo lo cual está ausente en el escrito
Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 172:

Identifica algunos de los agravios que presentaba el caso y los fundamenta. Sin embargo, se exigía una vinculación con los planteos introducidos en el caso por la Fiscalía que, si bien comienza identificando y enumerando, luego no conecta suficientemente con ellos lo que derivó en un cuestionamiento más que nada genérico del régimen disciplinario, incluso agraviándose de aspectos que el caso no presentaba. Las citas jurisprudenciales son abundantes y pertinentes.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 176:

Identifica y fundamenta el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad. Menciona, pero no incursiona suficientemente en las restantes cuestiones que planteaba el caso, especialmente la vinculada con el control judicial, en los términos en los que la Fiscalía lo utilizaba en el caso. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. La cita jurisprudencial local es pertinente, pero se omite mención de precedentes provenientes del sistema interamericano de DDHH que eran pertinentes.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 181:

Identifica y fundamenta adecuadamente el agravio vinculado con el principio de legalidad en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica y en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. Advierte y plantea el agravio relacionado con la falta de defensa técnica. No incursiona suficientemente en las restantes cuestiones que planteaba el caso, especialmente la vinculada con el control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Si bien hay citas pertinentes, omite menciones de relevancia como el informe en el caso LYNN.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 193:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 195:

Identifica y fundamenta adecuadamente el agravio vinculado con la falta de defensa técnica. Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad, pero no en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica. Hay una mera mención sin desarrollo en torno a la falta de imparcialidad y falta análisis en profundidad de la importancia del control judicial. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Cita jurisprudencia y doctrina aplicable, se destaca especialmente la pertinencia de la cita del informe LYNN.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 198:

Advierte y plantea un problema con el principio de legalidad en cuanto a la formulación abierta de la conducta típica, no así en cuanto a la previsión reglamentaria de la conducta. Marca que la sanción no está fundada, pero omite que supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Finalmente identifica varias garantías, algunas genéricamente, en otras ingresa en su análisis, como en lo relativo a la defensa. Si bien hay alguna cita jurisprudencial pertinente, se omite citar precedentes ineludibles provenientes del sistema interamericano de DDHH.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 199:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso y desarrolla adecuadamente los argumentos de defensa. Efectúa citas pertinentes de jurisprudencia y doctrina. No advierte que la sanción supera el máximo admitido reglamentariamente para una falta media. Adecuada redacción y organización del escrito y vinculación directa de los agravios con las alegaciones de la Fiscalía en el caso.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

TEMA 4 (27/09/2022):

Examen 3:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Si bien señala algunos planteos posibles, no advierte el vencimiento del plazo de supervisión ni cuestiona la facultad fiscal de efectivizar la pena de prisión por sobre una interpretación de consecuencias graduales prevista en el art. 27bis CP conforme jurisprudencia de la CNCCC. El orden de su planteo principal como los subsidiarios no es claro: se inicia con la solicitud de una nueva citación para pasar luego a solicitar un arresto domiciliario. Falta desarrollo en su examen. No funda suficientemente la vinculación de los arts. 35, 36 y 50 ley 24660 ni la evaluación de su vigencia aún o no frente a la derogación que realizó del instituto la ley 27375.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 4:

No dirige su escrito en respuesta al dictamen fiscal. No evalúa proporcionalidad, necesidad, oportunidad de lo requerido por el fiscal. Elige erróneamente la solución como sobreseimiento, no advierte que es una condena en suspenso.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Examen 8:

Si bien desarrolla planteos conducentes al caso, no advierte que no han transcurrido los 4 años previstos por el art. 27bis CP y que el dictamen fiscal se emite con anterioridad a aquél. Falta fundamentación y desarrollo de sus planteos. Es contradictoria su petición de archivo por el máximo de supervisión posible con la aplicación subsidiaria de la sustitución de pena por tareas (art. 35 y 50 ley 24660). No explica debidamente por qué es aplicable aún derogada la sustitución. No advierte otros planteos que resultaban conducentes.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 12:

Advierte la mayoría de los planteos que resultaban viables para la defensa y solución del caso, sin embargo no explica por qué convendría plantear por adelantado cuando su asistido no está ubicable la posibilidad de arresto domiciliario o libertad asistida. Realiza citas jurisprudenciales y de doctrina adecuadamente.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 13:

Propone correctamente intentar ubicar a la persona, familiares o allegados de su asistido para conocer acerca de su situación y realizar eventualmente informes de parte. Identifica correctamente cuestiones vinculadas al vencimiento del plazo de supervisión, prescripción, aplicación de consecuencias graduales en caso de condenas en suspenso, e incorporación de su defendido a la libertad asistida en caso de ser detenido. Sin embargo, su examen no exhibe una

respuesta a los argumentos de la fiscalía ni los contradice. Tampoco cuestiona la labor de la DCAEP y juzgado en la supervisión del caso, las demoras del Estado, ni contempla peticionar una instancia de audiencia de descargo.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 27:

Inicia su examen advirtiendo el vencimiento del plazo de supervisión y presume la ausencia de registro de nuevos delitos por parte de su asistido. Desarrolla la inconveniencia de materializar una pena de prisión de tan bajo monto, con citas, alguna descontextualizada. No cuestiona la inactividad de la DCAEP, la ausencia de supervisión efectiva o control del juzgado, no advierte los errores en las citaciones. Centra la solución en el vencimiento del período de supervisión o la conversión de pena por tareas comunitarias. La propuesta de paradero para dar con la persona de su asistido y escucharlo en los términos del art. 515 CPPN la plantea como última opción, cuando debiera ser un planteo principal atendiendo a la necesidad de definir si nos encontramos ante un caso de incumplimiento o justificación alguna, en protección del derecho de defensa de la persona condenada. Cuando plantea la posibilidad de realizar la conversión de la pena por tareas comunitarias no logra definir si se trataba de la ley 24660 en su redacción original o la ley 26472 que la modificó en ese instituto.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Examen 32:

Encamina su examen a cuestionar que se encontraba vencido el plazo de 2 años de supervisión impuesto, que las citaciones se encontraban mal encaminadas, que de ello no era posible vincular incumplimiento alguno y que no se habían agotado todos los medios posibles para ubicar a su asistido. No desarrolla suficientemente la propuesta de sustitución por prisión discontinua. No se convence de su solución indicando que “si bien no resulta la más conveniente”. Sus propuestas no son suficientes ni exhiben estrategias de defensa adecuadas para el caso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 37:

Advierte algunos de los planteos posibles para el caso. Da por sentado los problemas de salud de su asistido pero no los vincula con la necesidad de una audiencia para evaluar posibles justificaciones respecto de la ausencia de cumplimiento de reglas de conducta. No identifica debidamente los artículos vinculados a las nulidades y no argumenta por qué se puede tomar a la actividad de la DCAEP como actos procesales respecto de los que se pudiera articular una nulidad. La argumentación es por momentos vaga, imprecisa, desvinculada de lo requerido por el fiscal. Confunde LC con condena en suspenso.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 42:

Discute pormenorizadamente las cuestiones vinculadas a las citaciones de su defendido y la imposibilidad de considerar sus resultados como incumplimiento, aunque da por hecho las cuestiones vinculadas al problema de salud de su asistido que también podrían deberse a mal diligenciamiento de las convocatorias. Cuestiona correctamente la ausencia de impulso fiscal y demoras o inactividad judicial. Advierte la finalización del plazo de supervisión y solicita se tenga por cumplido. Trabaja la necesidad de audiencia de descargo previa a cualquier decisión de cancelar el instituto como respeto del derecho de defensa. Lo enrola adecuadamente en el art. 515 CPPN. No trabaja el criterio de gradualidad previo a la revocación del instituto conforme CNCCC, ni advierte la posibilidad de sustituir la pena por tareas comunitarias conforme las previsiones de los arts. 35 y 50 ley 24660.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 62:

Redacción y fundamentación muy confusa, con desarrollo insuficiente de los planteos. Cita la ley de ejecución vigente como la ley 26995 y otra parte de su escrito como la ley 24600. No toma posición respecto del plazo de 4 años para tener a la condena como no pronunciada. Realiza numerosos planteos subsidiarios que terminan por no definir una estrategia de defensa efectiva. La mayoría de ellos los articula ante la detención que se concrete, lo que exhibe que no advierte planteos concretos para continuar con el cumplimiento de una pena en suspenso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 69:

Plantea en primer término que corresponde contactarse con su asistido para conocer acerca del grado de cumplimiento/incumplimiento de las reglas de conducta impuestas. Luego dirige sus cuestionamientos a la demora en la supervisión, las citaciones infructuosas que se realizaron, el vencimiento del plazo de supervisión y la ausencia de comprobación efectiva del incumplimiento que alega la fiscalía. Indica sin mucho desarrollo que correspondería escuchar a la persona condenada, pero no lo enmarca en norma alguna. Menciona como solución la posibilidad de tener por no computado como cumplido parte del plazo transcurrido y la prórroga para concluir con las reglas de conducta, pero no desarrolla el criterio de gradualidad del art. 27bis CP previo a la posibilidad de revocar el instituto conforme doctrina de la CNCCC. Indica la inconveniencia de efectivizar la pena de prisión en casos de tan poco monto y sus consecuencias, contradictorias al principio de resocialización. Propone como planteo subsidiario la aplicación de los arts. 35 y 50 de la ley 24660.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 83:

Advierte la finalización del plazo de supervisión y solicita se tenga por cumplido. Cuestiona debidamente la ausencia de notificación del asistido tanto al inicio de la etapa de ejecución para informarle acerca del cumplimiento como de las citaciones posteriores infructuosas, alegando que se trata de un desconocimiento acerca del cumplimiento y no de un incumplimiento en sí. Propone que se debe respetar el derecho de defensa haciéndole conocer el estado del legajo, pero no termina de desarrollar por qué es necesario una audiencia de descargo ni la norma que lo avalaría. Observa correctamente la inacción de la DCAEP y la jurisdicción; y por otro lado la inconveniencia de hacer efectiva una pena de prisión de escaso monto frente a las consecuencias irreparables de la prisión. Subsidiariamente al planteo de cierre por vencimiento del plazo de supervisión, finaliza proponiendo una prórroga del plazo o la sustitución de penas por tareas comunitarias, aunque no lo desarrolla suficientemente (alude “se evalúe la posibilidad”) y cita erróneamente las normas aplicables (cita el art. 54 ley 24660 vinculado a la libertad asistida). No trabaja el concepto de gradualidad previo a la revocación del instituto conforme CNCCC.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 91:

Centra sus agravios en cuestionar las citaciones a su defendido, indicando que la ausencia de resultados no puede implicar el incumplimiento de las reglas. No cita la normativa y requisitos aplicables a una notificación personal. Cuestiona las demoras de la DCAEP y juzgado en la supervisión en tiempo y forma de las reglas de conducta. Advierte el vencimiento del plazo de supervisión y solicita se tenga por cumplida la condena. No advierte la necesidad de disponer una audiencia de descargo para proteger el derecho de defensa de su asistido, ni trabaja el criterio de gradualidad previo a la revocación del instituto conforme CNCCC. No cita jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Examen 99:

Su examen se dirige a cuestionar que no se logró ubicar al defendido en su domicilio y que de ello no puede derivarse una interpretación de incumplimiento de las reglas de conducta. Luego esgrime su disidencia con relación a la argumentación fiscal de hacer efectiva la prevención especial mediante la aplicación efectiva de la pena. Realiza un desarrollo acerca de la obligación de reinserción social sin vincularlo a estrategia de defensa alguna, sino como una discrepancia. Confunde institutos cuando alude a un fallo de la CSJN –“Germano”- e indica en dos oportunidades que no se deben extremar los requisitos formales cuando se trata de personas

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

detenidas. No advierte la deficiente supervisión de la DCAEP y control del juzgado, no evalúa la instancia de audiencia como posibilidad de descargo, entre otros planteos que le hubiera permitido mejorar la situación de su defendido. Sus propuestas no son suficientes ni exhiben estrategias de defensa adecuadas para el caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 101:

Desarrolla detalladamente las irregularidades de la supervisión. Cita y desarrolla la norma aplicable en materia de citaciones o notificaciones personales desde la jurisdicción; cuestiona que restan aún medidas pendientes conducentes para ubicar a su asistido. Responde satisfactoriamente al dictamen de la fiscalía. Alude a la posibilidad de convertir la pena por trabajos para la comunidad (arts. 35 y 50 ley 24660) pero no lo desarrolla.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 102:

Decide iniciar su examen alegando defensa técnica ineficaz, lo que supone que incurre en el error de interpretar que no se encontraba interviniendo como Defensa en el legajo; de lo contrario, estaría alegando su propia torpeza. No resulta adecuada esta estrategia como solución del caso. Plantea adecuadamente el vencimiento del plazo de supervisión, cuestiona las citaciones mal diligenciadas, plantea una prórroga de la supervisión o que no se compute el plazo de incumplimiento con desarrollo del concepto de gradualidad previo a la revocación del instituto conforme CNCCC. Luego alude a un planteo de “arbitrariedad de la sentencia” que no se logra comprender o si sugiere un recurso de revisión de sentencia, agravándose en que la UFEPE no participó de selección de la regla de curso de hombres violentos; cuando en realidad había sido establecido en la sentencia y no correspondería la intervención de ese ministerio. Además lo asocia a una situación de agregado de reglas de conducta que no ocurre en el caso. Propone de manera confusa que se aplique la conversión de penas por tareas, que no logra desarrollar completamente ni las razones de su vigencia ante la derogación por la ley 27375. Tampoco desarrolla completamente la necesidad de una audiencia a los fines de contemplar la posibilidad de descargo de la persona en supuesto incumplimiento. Cita jurisprudencia acorde a alguno de sus planteos.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 107:

Articula su examen cuestionando en primer término los errores en las convocatorias a su asistido. Advierte el vencimiento del plazo de supervisión Confunde términos de agotamiento de la pena o condena, prescripción y “revocaciones de libertades”, trabaja todos esos supuestos en ocasiones

de manera análoga, cuando se trata de situaciones abiertamente distintas. Algunas citas doctrinarias no son aplicables al caso, sino a revocación de libertad condicional, por ejemplo. Plantea el exceso de trámite del legajo y la necesidad de arribar a una solución dentro de un plazo razonable. Menciona que aún subsisten medidas conducentes para ubicar a la persona y que ejerza su derecho a ser oído, pero no lo asocia a norma alguna aplicable. Alude a la “posibilidad de realizar horas de trabajo comunitario” pero no desarrolla la propuesta.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 124:

Si bien trabaja varios planteos conducentes al caso, la redacción y desarrollo de su examen es confuso. Algunas de las ideas que presenta quedan recortadas, escuetamente desarrolladas o solo enunciadas. Presenta diversos errores de tipeo y ausencias de tildes, que confunden la lectura. No obstante, advierte el vencimiento del plazo de supervisión y entiende que debe tenerse por cumplido, cuestiona la ausencia de jurisdicción más allá de dicho plazo. Menciona la demora que registró el trámite de la supervisión, la falta de adopción de medidas en tiempo oportuno y las fallidas citaciones a su asistido, enmarcándolas en la normativa legal adecuada y sus requisitos. Hace hincapié en la necesidad de celebrar una audiencia de descargo en respeto del derecho de defensa de la persona defendida como requisito de advertencia previo a cualquier decisión de fondo sobre el instituto y cita la norma aplicable. Enumera la posibilidad de sustituir la pena por la realización de tareas comunitarias o la libertad asistida, aunque no desarrolla estas opciones suficientemente.

Se le asigna 60 (sesenta) puntos.

Examen 138:

Redacción muy confusa, no se observa una contradicción suficiente a los planteos de la fiscalía sino la enumeración de opciones aplicables al caso y poco articuladas entre sí. No obstante, advierte que no se agotaron todas las medidas conducentes para ubicar a su asistido. Trabaja el concepto de gradualidad del art. 27bis conforme doctrina de la CNCCC y señala la necesidad de audiencia de descargo, pero sin mayores desarrollos. Describe la inconveniencia del encierro en prisión, las características de ultima ratio y proporcionalidad por el monto de la pena. Evalúa como opción la sustitución de pena por tareas, la que considera aún vigente. En su petitorio sorprende que le requiera al juez que le confiera intervención al Programa de Problemáticas Sociales de la DGN cuando correspondería por gestión propia de la defensa; como así también que se indique al juez que ubique a la persona condenada para que tome contacto con la defensa, sin sugerir las medidas que desde este mismo Ministerio se deberían encaminar. No cuestiona suficientemente las demoras en la tramitación del caso, ni la irregular supervisión de la DCAEP

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

y las deficientes citaciones diligenciadas. Realiza una cita que no es aplicable al caso, sino a una situación de detención.

Se le asignan 48 (cuarenta y ocho) puntos.

Examen 142:

Centra sus agravios en el vencimiento del plazo de supervisión y en la ausencia de acreditación de incumplimiento y que en consecuencia éste sea persistente y reiterado por su asistido. Cuestiona la ausencia de gestiones de la DCAEP o el Juzgado teniendo en cuenta la internación informada, pero no lo vincula con la necesidad de promover una audiencia en términos de descargo para asegurar el derecho de defensa. Alude a que el juez podría haber modificado las reglas de conducta, pero parece consentir que se lleve a cabo sin sustanciación e intervención de las partes. No observa el error en la primer convocatoria que realiza la DCAEP al domicilio de su asistido. No queda claro porqué la aplicación del art. 35 inc c de la ley 24660 podría ser la vía más adecuada ni cómo se aplicaría. Explica escuetamente la inconveniencia de hacer efectiva una pena de tan bajo monto. No cita jurisprudencia ni doctrina.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 143:

Solo dirige su escrito a cuestionar las notificaciones y a alegar la afectación de las garantías del derecho de defensa y debido proceso de manera genérica. Su solución no es suficiente ni exhibe estrategias de defensa adecuadas para el caso.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Examen 150:

Encamina su examen cuestionando que el pedido de revocación del instituto se realiza fuera del plazo de supervisión previsto en la sentencia, a través de un desarrollo bastante confuso de cuestiones de orden público, prescripción de pena de oficio, que operan de pleno derecho e imposibles de retrotraer a etapas ya superadas. Advierte la necesidad de una audiencia de descargo que respete el derecho de defensa de la persona condenada, pero acude en apoyo a citas jurisprudenciales vinculadas a la suspensión de juicio a prueba, y no logra ubicar la norma que lo permitiría para el caso de condena de ejecución condicional. Desarrolla la necesidad de notificación personal a quien se encuentra sujeto a un proceso previo a adoptar cualquier decisión, a modo de advertencia previa; pero acude a citas jurisprudenciales que se vinculan con situaciones de interposición de recursos. No se comprende por qué cuestiona la realización del curso “Asistencia para hombres violentos” como obligación inválida en los términos del art. 27bis inc 5 CP por su contenido, cuando fue dispuesta en el marco de la sentencia que se

encuentra firme y en etapa de ejecución. Alude a la posibilidad de aplicar las previsiones de los arts. 35 y 50 ley 24660.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 152:

Si bien cuestiona que no se han agotado todas las vías pertinentes para efectivizar la pena de prisión y que se encuentra vencido el plazo de control de las reglas de conducta, solo alude a deficientes citaciones e irregular supervisión. Propone medidas poco conducentes frente al pedido fiscal de que se efectivice la pena de prisión. Alude al cumplimiento de reglas de manera muy genérica, no advierte la necesidad de definir el cumplimiento o incumplimiento o la justificación de éste en el marco de una audiencia de descargo. Las citas de doctrina son irrelevantes. No advierte planteos que eran conducentes para la resolución del caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 166:

Su escrito es de escasa elaboración y presenta poco desarrollo de sus argumentos. Advierte algunas de las soluciones posibles al caso. No cuestiona suficientemente las deficiencias en el control de la supervisión y la demora en el trámite del legajo. Señala la necesidad de contactar a la persona para poder escuchar sus explicaciones, aunque no lo vincula con la exigencia de audiencia de descargo previo a cualquier decisión acerca de la revocación o subsistencia del instituto a modo de garantizar el derecho de defensa de su asistido. Sugiere la prórroga del plazo de supervisión pero no lo fundamenta en norma alguna ni en el criterio de consecuencias graduales previo a la revocación conforme doctrina de la CNCCC. La propuesta de aplicación del art. 50 ley 24660 no tiene desarrollo.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 171:

Comienza su examen indicando que han transcurrido los cuatro años que prevé el art. 27 CP para tener por no pronunciada la condena, pero no advierte que está respondiendo a una vista fiscal en 2020, por ende, no habían transcurrido. Luego realiza un apartado extenso de desarrollo del objetivo de una pena de ejecución condicional y su finalidad, sin vincularlo debidamente con el caso en concreto. Sostiene que no procede la revocación de la condena condicional por fuera del plazo de supervisión y corresponde el archivo del legajo. Luego cuestiona que no se han adoptado en el marco de la supervisión medidas eficaces de control y que la DCAEP “no realizó medida alguna tendiente a llevar a cabo la supervisión encomendada”. Cuestiona las medidas encaradas por la DCAEP para ubicar a su asistido, las que considera insuficientes y erradas, que no permiten demostrar el incumplimiento malicioso, injustificado, reiterado o persistente de su defendido.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Señala la inconveniencia de aplicar la pena de prisión de tan bajo monto por ausencia de proporcionalidad y aplicación del encarcelamiento como última ratio. Trabaja escuetamente el concepto de sistema de consecuencias graduales previo a la revocación del instituto conforme la doctrina de la CNCCC. No advierte la posibilidad de prisión discontinua o semidetención, ni la conversión de pena por la realización de tareas comunitarias o la solicitud de libertad asistida como planteos subsidiarios. La redacción del examen es muy confusa, con poc articulación y escasa elaboración de argumentos propios.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 182:

No hay una efectiva contradicción de lo dictaminado por la fiscalía, por momentos solo relata el caso. No advierte el error en el domicilio de una de las citaciones. No cuestiona suficientemente el desempeño de la supervisión de la DCAEP o dilaciones en el trámite del legajo. Señala irregularidades en el procedimiento de las citaciones que indica impedirían tener por notificada a la persona, aunque no lo vincula con norma alguna o requisitos procesales. No propone una audiencia de descargo para resguardar el derecho de defensa de la persona previo a la revocación del instituto, ni trabaja el sistema de consecuencias graduales previsto por el art. 27bis CP conforme doctrina de la CNCCC. No advierte otras soluciones posibles al caso, ni cita jurisprudencia o doctrina aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 189:

Sus propuestas se centran en acreditar la regla de conducta de fijar residencia hasta que se conoció por medio de la última convocatoria que nuevas personas habitaban en el domicilio que se fijara en el marco de la condena, y que ello sucedió luego de vencido el plazo de supervisión. Asimismo cuestiona las citaciones tardías y los errores en que se incurre, que no se agotaron las todas las medidas posibles para conocer de parte de su defendido acerca del cumplimiento de las reglas y su estado de salud a partir de una audiencia donde pueda brindar sus explicaciones en respeto del derecho de defensa, aunque no lo enmarca en norma alguna. Por momentos su examen parece acreditar la ausencia de riesgos procesales o peligro de fuga, cuando el caso plantea una incidencia de revocación de una pena en suspenso. No hay mayores planteos que el cuestionamiento a ausencia de prueba del incumplimiento de las reglas, la necesidad de audiencia de descargo, un planteo de prescripción que no se logra desarrollar suficientemente y la posibilidad aún de adoptar medidas para conocer qué sucedió con su asistido. No cita jurisprudencia ni doctrina. Restaban planteos conducentes para sostener en defensa de su asistido.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 196:

Centra sus planteos en cuestionar las citaciones mal diligenciadas e incumpliendo las previsiones del art. 149 CPPN, el deficiente control efectuado por la DCAEP, la ausencia de acreditación efectiva del incumplimiento y el vencimiento del plazo de supervisión. Entiende que dichas circunstancias no son reprochables a su asistido. Evalúa correctamente que corresponde una instancia de audiencia de descargo y la enmarca en el art. 515 CPPN. Cita jurisprudencia acorde. Se opone a la revocación, advierte y desarrolla el concepto de sistema de consecuencias gradual previo a la revocación del instituto conforme doctrina de la CNCCC y también cita jurisprudencia acorde. No obstante, no advierte planteos conducentes para la defensa del caso, no propone planteos subsidiarios y queda confusa la conclusión de su escrito en cuanto a la posibilidad de no computar cierto plazo de incumplimiento y la prórroga para concluir con las reglas de conducta. Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

TEMA 2 (28/09/2022):

Examen 5:

No identifica prácticamente ninguna de las cuestiones relevantes que presentaba el caso. Formula un planteo escueto y genérico que no aparece suficiente y no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Examen 14:

Alega que no tener el concepto mínimo requerido es resultado de “no haber podido ser evaluado por el poco tiempo que lleva inserto en el régimen vigente”, datos agregados puesto que el caso destaca que la pena vence en febrero de 2023. No propone ninguna interpretación para rebatir la invocación del artículo 28 de la ley 24.660. Reitera el planteo de nulidad de sanción pese a que según los datos del caso ya estaba hecho y pendiente de resolución, lo que derivaba en no firme a la sanción impuesta. Ninguna mención se hizo de esta circunstancia ni que los actos de la propia defensa no pueden ser utilizados en contra de los cuestionamientos efectuados. No hace referencia alguna a la falta de cupo laboral tomada en contra del condenado ni a la proximidad del vencimiento de la pena que imposibilita la capitalización que propone la Fiscalía. Si bien, refiere que se trata de la primera infracción en el establecimiento y que no se puede tener en consideración una supuesta falta de implicancia subjetiva, omite el abordaje de cuestiones que eran centrales para la resolución del caso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 22:

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, con cita de jurisprudencia pertinente, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que se trata de una pena de corta duración, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra. Aborda adecuadamente la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660 y plantea su inconstitucionalidad.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 25:

Aborda adecuadamente la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660 y plantea su inconstitucionalidad. Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que se trata de una pena de corta duración, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 30:

Aborda adecuadamente la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660 planteando una interpretación que privilegia el principio de judicialización. Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra. Cita jurisprudencia pertinente

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

Examen 33:

Enfoca todo su escrito en las calificaciones obtenidas, menciona que la sanción aún no se encuentra confirmada judicialmente y que los informes de la División de Asistencia Médica y de la División de Trabajo, se han expedido favorablemente. Las alegaciones son escuetas sin citas normativas y jurisprudenciales. No propone ninguna interpretación para rebatir la invocación del artículo 28 de la ley 24.660 que hace la Fiscalía. No menciona ni rebate la utilización de la falta de cupo laboral tomada en contra del condenado ni que no se puede tener en consideración una supuesta falta de implicancia subjetiva, omite el abordaje de cuestiones que eran centrales para la resolución del caso.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 35:

Aborda adecuadamente la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660. Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de

implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra. Cita jurisprudencia pertinente y reglamentaciones del SPF actuales. Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 40:

Aborda adecuadamente la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660. Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 41:

Plantea que debe declararse inaplicables las reformas introducidas Ley 27.375, pero lo hace de modo general alegando que es solo aplicable a delitos graves y aberrantes, y no a todos los delitos contenidos en el Código Penal y en las leyes especiales. El cuestionamiento de lo previsto en el artículo 28 de la ley 24.660 es insuficiente y no postula adecuadamente una interpretación fuera de la inconstitucionalidad genérica de toda la reforma. Luego Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 44:

Encara su presentación como una oposición a la decisión de la fiscalía. No identifica ni ejerce defensas en torno al artículo 28 de la ley 24.660. Formula un planteo escueto y genérico que no aparece suficiente y no satisface los contenidos mínimos que demandaba el caso. No cita jurisprudencia ni doctrina aplicable.

Se le asignan 10 (diez) puntos.

Examen 46:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, aunque no dedica mucho espacio para respaldar la solución propuesta. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Examen 48:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas con cita de jurisprudencia pertinente. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 58:

Refiere que su defendido cumple con las exigencias del art. 13 del Código Penal en conjunto con el art. 28 de la ley 24.660, cuando el eje de la oposición fiscal era precisamente la aplicación de ésta última norma. No identifica ni plantea defensas al respecto. Luego se refiere a las restantes cuestiones que planteaba el caso pero de manera escueta y sin suficiente abordaje. Carece de toda cita jurisprudencial y doctrinaria que era aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 59:

Estructura su crítica al artículo 28 de la ley 24.660 alrededor de un punto de partida erróneo y es que para la pena de tres años se exige el cumplimiento de las dos terceras partes de la pena, cuando la ley exige sólo ocho meses. También introduce críticas a la no incorporación al período de prueba que no lucen pertinentes al planteo del caso. Las defensas en este aspecto del examen son confusas. Luego refiere que el reconocimiento de responsabilidad y problemática con las drogas, no deben ser valorados con cita de doctrina, invoca el artículo 19 CN y, en forma subsidiaria, propone un informe del cuerpo de peritos de DGN. Identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 78:

La defensa sobre la interpretación del artículo 28 de la ley 24.660 es confusa. Afirma al mismo tiempo que la norma contiene una “presunción iure et de iure” pero que “debe ser revisada y analizada en cada caso concreto”, lo que aparece como contradictorio en sí mismo. Cita además para ello el fallo “Marín Romero” de la CFCP que trata un asunto diferente al planteado. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 87:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas con cita de jurisprudencia pertinente. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 92:

El escrito confunde de manera grave una pluralidad de institutos ajenos a la incidencia de libertad condicional por la cual en concreto se le corría vista. Refiere que la pena puede ser ejecutable “en suspenso”, mientras al mismo tiempo, y como primera medida, solicita se otorgue “excarcelación ordinaria, dejando abierta la posibilidad de interponer un recurso de apelación ante tribunales superiores y un pedido de hábeas corpus de resultar necesario”. Luego solicita la incorporación a la fase 2 de consolidación en el marco del Período de tratamiento, para finalizar solicitando se someta a su defendido al programa de prelibertad, y finalmente se otorgue la libertad asistida. Para terminar, se refiere a las restantes cuestiones que planteaba el caso pero de manera escueta y sin suficiente abordaje. Yerra en las normas que rigen la solución del caso y postula soluciones autocontradictorias.

Se le asignan 5 (cinco) puntos.

Examen 93:

No propone ninguna interpretación para rebatir la invocación del artículo 28 de la ley 24.660 que hace la Fiscalía. Enfoca parte importante de su escrito en que el escaso monto de la pena le impidió al condenado “avanzar de manera más rápida a otras fases o períodos progresivos dentro régimen penitenciario por los propios tiempos del sistema”. Las alegaciones sobre las restantes cuestiones que presentaba el caso son escuetas sin citas normativas y jurisprudenciales.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 95:

Plantea la nulidad del dictamen fiscal y culmina con un pedido final de ampliar la solicitud de medidas “para acreditar la factibilidad de un tratamiento externo”, lo que no favorece la inmediata posibilidad liberatoria. Reclama que los informes deben ser valorados con independencia de sus conclusiones, pero no propone ninguna interpretación o una determinada lectura de la norma para rebatir la invocación del artículo 28 de la ley 24.660 que hace la Fiscalía.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Las alegaciones sobre las restantes cuestiones que presentaba el caso son parciales sin citas normativas y jurisprudenciales.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 108:

El escrito está desordenado y consiste principalmente en una compilación de cita de principios y fallos con poca vinculación específica con los agravios que planteaba el caso. Las soluciones se proponen con apoyo genérico en la idea resocializadora, la progresividad, el principio pro homine y pro libertatis, ne bis in idem, la emergencia carcelaria, pero sin profundizar el modo en que conecta esas violaciones que invoca con los hechos del caso. Tampoco se adentra en las cuestiones normativas que el caso proponía. No postula ninguna interpretación para rebatir la invocación del artículo 28 de la ley 24.660 que hace la Fiscalía. Hay una profusa cita de fallos (algunos pertinentes, otros no), pero las alegaciones sobre las cuestiones que presentaba el caso carecen de un hilo conductor. Subsidiariamente solicita se otorgue arresto domiciliario cuando el caso no da indicio alguno de verificarse alguno de los supuestos legales y pide salidas transitorias “porque es posible de ingresar a fase de confianza”.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 111:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y postulando que debe ser interpretada como una presunción iuris tantum que debe corroborarse con el resto de los informes producidos en cada caso en análisis. Alega también su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas con cita de jurisprudencia pertinente. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 112:

Para cuestionar la aplicación del artículo 28 plantea erróneamente que la ley 24.660, no se encuentra vigente en todo el país y, por lo tanto, puede provocar una tensión a nivel de cuestión federal con el art. 13 del CP. Este razonamiento omite la previsión expresa del artículo 229 que dispone que la ley 24.660 es complementaria del Código Penal en lo que hace al régimen de libertad condicional, que era, justamente, lo que se solicitó en el caso. Sin embargo, pese a ese punto de partida erróneo postula de alguna forma que debe hacerse una interpretación del art. 28 como una presunción iuris tantum o demanda una mayor justificación de un pronóstico de reinserción favorable. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la

sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 113:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas, aunque centra todos sus agravios en cuestiones de orden práctico cuando se esperaba una propuesta de interpretación normativa o planteo concreto para apartarse de la previsión legal expresa. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 125:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas, aunque centra sus agravios en la falta de tiempo para cumplir el requisito sin realizar una propuesta de interpretación normativa o planteo concreto para apartarse de la previsión legal expresa. Luego, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 127:

Comienza invocando de manera confusa un problema de legalidad cuando la posición de la fiscalía se apoya, precisamente, en la interpretación literal de la norma. Sin embargo, luego endereza su crítica y postula una interpretación diversa del artículo 28 con cita de jurisprudencia pertinente. Finalmente, identifica y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 146:

Aborda e identifica la cuestión vinculada con el artículo 28 de la ley 24.660, cuestionando su razonabilidad y su inaplicabilidad en supuestos de penas cortas. Luego, identifica la cuestión vinculada con la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, pero no expresa

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

suficientemente las defensas que ejercería ni cita jurisprudencia que era pertinente. Se agravia de que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra y plantea defensas en cuanto a la falta de firmeza de la sanción,

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 177:

Refiere que su defendido cumple con las exigencias del art. 13 del Código Penal y expresa que la aplicación del artículo 28 de la ley 24.660 es “irrelevante”, cuando el eje de la oposición fiscal era precisamente la aplicación de esta norma. No identifica ni plantea defensas al respecto. Luego se refiere a las restantes cuestiones que planteaba el caso pero de manera escueta y sin suficiente abordaje. Carece de toda cita jurisprudencial y doctrinaria que era aplicable.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 180:

Cuestiona la aplicación literal del artículo 28 e identifica los problemas vinculados con la falta de firmeza de la sanción, la problemática adictiva y falta de implicancia subjetiva, que los informes son favorables y que la falta de cupo laboral no puede ser utilizada en su contra. Aunque su escrito y argumentos son escuetos y sin profundidad, logra mínimamente identificar y referirse a todas las cuestiones que planteaba el caso.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

TEMA 3 (29/09/2022):

Examen 9:

Advierte algunas de las problemáticas presentadas por el caso pero el tratamiento de las cuestiones no reviste la profundidad necesaria para una defensa eficaz, incluso exterioriza graves desaciertos o cuestiones ajenas al caso como la reducción por estímulo educativo. No advirtió la continua transgresión al Principio de Legalidad al exigir requisitos extralegales. Agrega datos inexistentes en el supuesto dado y no considera otros dirimentes. No demostró conocer precedentes jurisprudenciales aplicables al caso. Los planteos subsidiarios no resultan consistentes con la reforma producida sin realizar ninguna consideración o fundamentación al respecto. Enuncia, sorpresiva e incomprensiblemente, un recurso contra la revocatoria de la condena de ejecución condicional, cuando esa pena se encontraba integrada en la pena única.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 18:

No advierte los tratamientos pertinentes para una defensa eficaz. Trae precedentes y normativa no pertinentes en el caso presentado. Omite la jurisprudencia relevante y dirimente a las problemáticas en análisis.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 19:

No advierte los tratamientos pertinentes para una defensa eficaz. Confunde institutos e instancias.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 24:

Advierte las problemáticas y las desarrolla suficientemente. Muestra conocimiento y profundidad en cada uno de los aspectos abordados. Cita profusa jurisprudencia pertinente, aunque omite datos importantes para su completa identificación. Aunque muy escuetamente, realiza el planteo subsidiario.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 50:

Identifica los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos de defensa de forma aceptable. Se observa conocimiento y solvencia en relación con la especialidad del fuero. Buena redacción y organización del escrito. Cita precedentes de jurisprudencia pertinentes, aunque omite otros de relevancia.

Se le asignan 65 (sesenta y cinco) puntos.

Examen 76:

Identifica la mayoría de los agravios que presentaba el caso. Desarrolla los argumentos defensistas de forma aceptable, aunque con algún desacuerdo. No realiza tratamiento relacionado con la última reforma en función de la excepcionalidad de la denegatoria del Instituto. No realiza el planteo subsidiario esperado. Efectúa con criterio citas pertinentes de jurisprudencia, aunque omite otras de significativa relevancia. Buena redacción y organización del escrito.

Se le asignan 57 (cincuenta y siete) puntos.

Examen 79:

Muy escueto examen que deja huérfanas de tratamiento algunas de las cuestiones conducentes.

Sin embargo en aquellas abordadas, ha demostrado un conocimiento aceptable de la materia.

Se le asignan 40 (cuarenta) puntos.

Examen 84

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

No demuestra conocer el Instituto en análisis, tampoco realiza referencia alguna a la última reforma. No evidencia las problemáticas que el caso presenta como la relativa a la proporcionalidad, a las actividades obligatorias y voluntarias en el tratamiento penitenciario, innecesidad de referente idóneo, entre otros. No realiza tratamiento subsidiario. No demuestra conocer la jurisprudencia aplicable al caso.

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 94:

Aborda las problemáticas demostrando conocimiento y precisión.. Excelente escrito y destacable organización. Cita profusa jurisprudencia pertinente para cada una de las temáticas. No realiza planteo subsidiario.

Se le asignan 67 (sesenta y siete) puntos.

Examen 104

Trata la mayoría de las problemáticas planteadas con el desarrollo mínimamente aceptable. Omite la cita de jurisprudencia relevante y dirimente para el caso y el planteo subsidiario.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 109:

Muy escueto examen que deja huérfanas de tratamiento la mayoría de las cuestiones conducentes. Tampoco ha demostrado profundidad en aquellas abordadas. Realizó alguna cita pertinente y otra desacertada de jurisprudencia, soslayando mencionar precedentes relevantes y dirimentes para la solución del caso. No advirtió la posibilidad de realizar planteos subsidiarios.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 120:

Aborda la mayoría de las problemáticas presentadas de modo aceptable en relación con una defensa eficaz. Realiza el planteo subsidiario. Cita precedentes de jurisprudencia pertinentes y omite otros de relevancia.

Se le asignan 62 (sesenta y dos) puntos.

Examen 123:

Desarrolla de forma aceptable la mayoría de las problemáticas dadas, aunque con algunos desaciertos (por ej. la solicitud de recalificación, entre otros). No refuta el dictamen fiscal en su totalidad. Demuestra conocer la jurisprudencia aplicable. Realiza tratamiento subsidiario.

Se le asignan 58 (cincuenta y ocho) puntos.

Examen 126:

Advierte la mayoría de las problemáticas y las desarrolla suficientemente. Muestra conocimiento y profundidad en cada uno de los aspectos abordados. Realiza el planteo subsidiario.

Se le asignan 68 (sesenta y ocho) puntos.

Examen 147:

No advierte los planteos pertinentes para una defensa eficaz. No demuestra conocer la especialidad del fuero, ni la normativa y jurisprudencia aplicable. No maneja lenguaje técnico.

Se le asignan 15 (quince) puntos.

Examen 149:

Advierte algunas de las problemáticas presentadas por el caso pero el tratamiento de las cuestiones no reviste la profundidad necesaria para una defensa eficaz, incluso exterioriza graves desaciertos o cuestiones ajenas al caso como inadecuados o innecesarios planteos de inconstitucionalidad. No demostró conocer precedentes jurisprudenciales aplicables al caso.

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

Examen 148:

Aborda las problemáticas demostrando conocimiento y precisión. Excelente escrito y destacable organización. Cita jurisprudencia pertinente para cada una de las temáticas. Realiza planteo subsidiario con una interpretación novedosa y pertinente. En el desarrollo de este último punto hubiera sido conveniente realizar la solicitud de inconstitucionalidad relativa a la eliminación referida, para el caso de que no se compartieran judicialmente los extremos propuestos.

Se le asignan 70 (setenta) puntos.

Examen 153:

No demuestra conocer la naturaleza del Instituto y sus requisitos. Acepta exigencias referidas por la contraparte que son requisitos extralegales y no advierte la transgresión al Principio de Legalidad. No aplica la normativa ni la jurisprudencia relativa y dirimente para la resolución del caso. No menciona la reforma ni realiza planteo subsidiario (solamente hace manifestaciones genéricas relativas a la Prisión Domiciliaria sin identificar el supuesto normativo, de igual modo menciona alternativas que no detalla).

Se le asignan 30 (treinta) puntos.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Examen 157:

Escueto examen que analiza generalidades y que omite responder la mayoría de los agravios por separado con fundamento en la normativa específica. Cita jurisprudencia pero omite aquella relevante y dirimente para la coyuntura concreta. No realiza planteos subsidiarios.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 159:

Realiza un tratamiento pertinente en relación con la Conducta pero sin advertir que no tiene incumplimientos en la División de Seguridad Interna y que precisamente ello es lo que satisface el requisito legal. Al respecto plantea una inconstitucionalidad que no se vislumbra necesaria en la coyuntura dada. No advierte la cuestión del referente como un requisito extralegal, contrario al Principio de Legalidad. Realiza citas pertinentes de jurisprudencia. No realiza planteos subsidiarios.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 167:

Trata la mayoría de las problemáticas planteadas con desarrollo aceptable. Realiza un tratamiento pertinente en relación con la Conducta pero sin advertir que no tiene incumplimientos en la División de Seguridad Interna y que precisamente ello es lo que satisface el requisito legal. No advierte la cuestión del referente como un requisito extralegal, contrario al Principio de Legalidad. Con respecto al aspecto educativo, repara en una cuestión probatoria, sin destacar la impertinencia de la exigencia de la fiscalía en relación con los requisitos legales para el acceso al Instituto en análisis. No cita jurisprudencia relevante y dirimente para el caso. Con respecto al planteo subsidiario, es interesante la perspectiva pero faltó tratamiento porque también hubo un delito cometido dentro del plazo que dio origen a la pena única.

Se le asignan 55 (cincuenta y cinco) puntos.

Examen 173:

Trata la mayoría de las problemáticas planteadas con desarrollo aceptable, aunque con algunos desaciertos y omisiones de argumentos conducentes. Cita jurisprudencia relevante, otra sin demasiada relación con el caso en particular, y omite algunos precedentes que resultan dirimentes por su pertinencia. Omite planteo subsidiario.

Se le asignan 50 (cincuenta) puntos.

Examen 178:

Excelente redacción y organización del escrito. Aborda la mayoría de las problemáticas demostrando conocimiento y precisión. Cita jurisprudencia pertinente. No realiza planteo subsidiario.

Se le asignan 66 (sesenta y seis) puntos.

Examen 179:

No advierte los tratamientos pertinentes. Confunde institutos y trae al caso tratamientos inconducentes. No refuta eficazmente los argumentos consignados en el dictamen fiscal presentado.

Se le asignan 20 (veinte) puntos.

Examen 184:

Trata la mayoría de las problemáticas planteadas con desarrollo aceptable, aunque con algunos desaciertos y omisiones de argumentos conducentes. Los desarrollos son concretados desde la lógica y el Principio de Reintegración Social y no desde la integridad del plexo normativo existente ni desde sus normas específicas. No demuestra conocer la excepcionalidad de la denegatoria del instituto de la Libertad Asistida. No cita jurisprudencia relevante. Omite planteo subsidiario.

Se le asignan 45 (cuarenta y cinco) puntos.

Examen 185:

Aborda la mayoría de las problemáticas presentadas de modo aceptable en relación con una defensa eficaz. Realiza el planteo subsidiario pero soslaya el tratamiento necesario en virtud de la última reforma legal. Cita precedentes de jurisprudencia pertinentes y omite otros de relevancia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 186:

Aborda la mayoría de las problemáticas presentadas de modo aceptable en relación con una defensa eficaz. No realiza el planteo subsidiario. Cita precedentes de jurisprudencia pertinentes y omite otros de relevancia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Examen 197:

No refuta de forma eficaz la mayoría de los argumentos consignados en el dictamen fiscal.. Las cuestiones advertidas no las trata con la profundidad esperada. Trae normativa no conducente en el caso presentado. Omite la jurisprudencia relevante y dirimente a las problemáticas en análisis.

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Se le asignan 25 (veinticinco) puntos.

Examen 200:

Aborda la mayoría de las problemáticas presentadas de modo aceptable en relación con una defensa eficaz. No realiza el planteo subsidiario. Cita precedentes de jurisprudencia pertinentes y omite otros de relevancia.

Se le asignan 60 (sesenta) puntos.

Flavia Vega

Presidente

Rubén Alderete Lobo

Ximena Figueroa

El Tribunal Examinador del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" para desempeñarse en las dependencias de este MPD -con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- que actúen en el ámbito de Ejecución Nacional, sin distinción de tipo de actuación ni instancia procesal* (TJ Nro. 200 MPD) firmó el presente dictamen en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de dos mil veintidós.- Fdo. Alejandro Sabelli (Sec. Letrado)